Sincelejo, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Especial de Restitución de Tierras (Despacho Comisorio)
Solicitantes: Santiago de Jesús Ruiz Beltrán, Orlando Antonio Paternina Cerpa y Otros.
Opositor: Sebastián Ruiz Domínguez y Otros.
Predios: "El Coco y La Meza, Pekín, Pekín Potrero Nuevo".

Vista la nota secretarial que antecede y una vez oteado el plenario, encuentra esta judicatura que se encuentra pendiente realizar la entrega de la parcela 8 del predio denominado "El Coco y la meza", la parcela 1 del predio denominado "Pekín" y las parcelas 13, 14, 15, 16 y 17 del predio nombrado "El Coco y La Meza".

Pues bien, lo primero que debe decirse es que la entrega de la parcela 1 del predio denominado "Pekín" no pudo llevarse a cabo el día 26 de agosto de 2022, fecha que se había programado para tal fin, toda vez que su beneficiario, el señor Belisario Piñeres, no concurrió a la misma. Por lo anterior, en esta oportunidad se exhortará al apoderado del señor Piñeres, a fin de que establezca oportuno contacto con este y garantice su comparecencia a la diligencia en cuestión.

En lo que respecta a la situación de las parcelas 13, 14, 15, 16 y 17 del predio nombrado "El Coco y La Meza" en auto previo se resolvió mantener suspendida su entrega hasta tanto el Tribunal comitente decidiera en relación con las inconsistencias que presentan en su identificación física, condición que no ha acaecido, pues consultadas las actuaciones cargadas por parte de dicho tribunal en el Portal de Tierras, no se encontraron avances al respecto.

Ahora bien, en lo atinente a la parcela 8 del predio "El Coco y La Meza" cuya beneficiaria es la señora Epifania María Viloria Ortega, se tiene que durante la diligencia de entrega de fecha 26 de agosto de 2022, se decidió aceptar la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado de los ocupantes secundarios, indicándose que la mentada entrega no se llevaría a cabo mientras no se materializara la medida afirmativa ordenada por el comitente a favor de los señores Francisco Domínguez Martínez y Silvia Esther Olmos. A la fecha no existe constancia de que dicha medida se hubiere hecho efectiva; no obstante, deberá el despacho variar esta decisión pues se encuentra suficientemente decantada la postura de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, autoridad que en otros asuntos ha recordado que la no materialización de las compensaciones ordenadas no puede ser óbice para la entrega material de los predios restituidos a los accionantes, criterio respaldado por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en la que ha expresado que "*No es que se pase por alto, que es también uno de los fines de la mencionada normatividad la protección de los terceros que puedan resultar afectados con las órdenes de restitución; sin embargo, dicho amparo no puede llegar hasta el punto de quebrantar los bienes jurídicos de las víctimas solicitantes, sujetos de especialísima protección.*"[1]

[1] STC9666-2019 Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-02260-00, 24 de julio de 2019.

Así es pues que, teniendo en cuenta lo anterior y la condición de vulnerabilidad que también ostenta la señora Epifania María Viloria Ortega, mujer adulta mayor, pobre, sin amparo pensional y víctima del conflicto armado, se fijará fecha para la entrega de la parcela 8 del predio "El Coco y La Meza" y se ordenará al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- COJAI que, en el término improrrogable de cinco (5) días proceda a otorgar, como medida transitoria a favor de los segundos ocupantes reconocidos, el pago de un canon de arrendamiento de tierras que les permita a estos continuar de forma provisional la explotación ganadera que ejercen actualmente en la parcela 8, en otro inmueble. Esta medida deberá mantenerse hasta tanto se concrete la adquisición del fundo que se les otorgará como medida afirmativa definitiva. El informe de cumplimiento respectivo deberá ser remitido a más tardar cinco (5) días antes de la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia de entrega material de marras.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálese el día **martes trece (13) de diciembre de 2022**, a la hora judicial de las **siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.)** para llevar a cabo la diligencia de entrega material de la parcela 8 del predio "El Coco y La Meza" y de la parcela 1 del predio denominado "Pekín".

SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRTD, que ponga a disposición del juzgado, para la fecha señalada, un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permita el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del juzgado al lugar de realización de la mentada diligencia. Además, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho en dicha oportunidad, prestando apoyo tanto en la identificación y georreferenciación de las parcelas restituidas

TERCERO: Comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte solicitante, a fin de concurra a la misma. Así mismo, comuníquese esta diligencia a las autoridades policivas, para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

CUARTO: Infórmese al señor Procurador 1 Judicial II de Restitución de Tierras, que deberá concurrir en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia de entrega material de la parcela 8 del predio "El Coco y La Meza" y la parcela 1 del predio denominado "Pekín".

QUINTO: Comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia a los ocupantes secundarios reconocidos en este asunto, a fin de que, si a bien lo tienen, concurran a la misma.

SEXTO: Exhórtese al apoderado judicial del señor Belisario Piñeres, a fin de que establezca oportuno contacto con este y garantice su comparecencia a la diligencia en cuestión.

SÉPTIMO: Ordénese al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- COJAI que, en el término improrrogable de cinco (5) días proceda a otorgar, como medida transitoria a favor de los segundos ocupantes reconocidos, el pago de un canon de arrendamiento de tierras que les permita a estos continuar de forma provisional la explotación ganadera que ejercen actualmente en la parcela 8, en otro inmueble. Esta medida deberá mantenerse hasta tanto se concrete la adquisición del fundo que se les otorgará como medida afirmativa definitiva. El informe de cumplimiento respectivo deberá ser remitido a más tardar cinco (5) días antes de la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia de entrega material de marras.

OCTAVO: Manténganse suspendidas las diligencias de entrega material de las parcelas 13, 14, 15, 16 y 17 del predio nombrado “El Coco y La Meza”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: por Secretaría **líbrense** las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada3dadb67f51c9c0815025b89ffcc75d40b76246e7f6e9d861196be96a05c94**
Documento generado en 18/11/2022 12:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica